



DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

CIRCULAR No. DL-SAT-083-2008

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPUBLICA.

DE: SANDRA LOURDES AVILA
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS.

ASUNTO: TRATO DE ORIGEN QUE DEBE APLICARSE A LAS
IMPORTACIONES DE ROPA USADA PROCEDENTES DE
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL MARCO DEL DR-
CAFTA.

FECHA: 24 DE MARZO DE 2008.

Se les recuerda que la ropa usada se clasifica en la fracción arancelaria 6309.00.90 del Arancel Centroamericano de Importación, para que esta mercancía goce de la preferencia arancelaria que otorga el DR-CAFTA, debe cumplir con la regla de origen específica establecida en el Anexo 4.1 del Tratado, que se lee de la siguiente manera. "Un cambio a la partida 63.09 de cualquier otra partida". Lo anterior significa que para que esta mercancía se considere originaria, deberá efectuarse un cambio de clasificación arancelaria (salto arancelario) de cualquier otra partida que no sea la 63.09. Las prendas de vestir nuevas que importa Estados Unidos de cualquier parte del mundo se clasifican en los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado, una vez que estas prendas son usadas, y recolectadas en los Estados Unidos de América para ser exportadas a nuestro país se clasifican en la posición arancelaria 6309.00.90. Lo que da a lugar al salto arancelario de la partida tal y como lo indica la regla.

Cabe mencionar que para clasificar una prenda de vestir como usada deberá tenerse en cuenta la Nota 3 del capítulo 63 del sistema armonizado que textualmente dice, "para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes".

- Tener señales apreciables de uso, y
- Presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

*1/2008
7/4/08*

DEROGADA

Adicionalmente deberá cumplir con lo que se establece la nota complementaria Centroamericana "A". Que textualmente dice, los productos de las partidas 63.09 y 63.10 deberán venir acompañados de un certificado de sanidad expedidos por las autoridades competentes del país exportador.

En tal sentido, deberán dar cumplimiento a las normas antes mencionadas, asimismo, al momento de realizar la inspección física de la mercancía, el oficial de aforo y despacho deberá verificar que no se encuentre ropa nueva dentro de los bultos de ropa usada, ni que se incluya ropa nueva clasificada como usada.

Es deber del administrador de Aduana hacer del conocimiento a todos los oficiales de aduana a su cargo, caso contrario, se les deducirán las responsabilidades que conforme a la Ley correspondan.



Atentamente,

SA/RA/MA
cc. Archivo

DEROGADA



República de Honduras
Secretaría de Industria y Comercio

Tegucigalpa MDC, 10 de Marzo de 2008
DGIEPC-125-2008

Licenciado
ARMANDO JOSÉ SARMIENTO
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)
Su Despacho

Señor Director:

Tengo a bien dirigirme a Usted, con el propósito de referirme al tema del tratamiento de origen para las importaciones de ropa usada clasificada en la fracción arancelaria 6309.00.90, en el marco del DR-CAFTA.

Sobre el particular, me permito comunicarle que la empresa Inversiones Comerciales Movisa, nos ha informado de los inconvenientes que ha tenido para desaduanar su mercancía (ropa usada) en la aduana de Toncontin, en vista de que las autoridades aduaneras no están aceptando el criterio de origen estipulado en dicho tratado, mismo que ya había sido aclarado por esta Dirección General en junio de 2006 bajo los Oficios **DGIEPC-299-2006, DGIEPC-312-2006 y DGIEPC-392-2006**.

En ese sentido, la empresa en mención ha solicitado que esta Dirección General en su carácter de Administradora de los Tratados Comerciales, aclare nuevamente las dudas que aún persisten en las autoridades aduaneras sobre el tratamiento de origen que debe aplicarse a las importaciones de ropa usada procedente de Estados Unidos de América en el marco del DR-CAFTA.

No obstante lo indicado en los Oficios antes señalados, tengo a bien reiterar las siguientes consideraciones:

1. La ropa usada se clasifica en la fracción arancelaria 6309.00.90 del Arancel Centroamericano de Importación. Para que esta mercancía goce de la preferencia arancelaria que otorga el DR-CAFTA, debe cumplir la regla de origen específica establecida en el Anexo 4.1 del Tratado, que se lee de la siguiente manera.

"Un cambio a la partida 63.09 de cualquier otra partida".

Lo anterior significa que para que esta mercancía se considere originaria, deberá efectuarse un cambio de clasificación arancelaria (salto arancelario) de cualquier otra partida que no sea la 63.09.

Perkins
13/03/08



República de Honduras
Secretaría de Industria y Comercio

Las prendas de vestir nuevas importadas a Estados Unidos se clasifican en los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado, una vez que estas prendas son usadas, desechadas y recolectadas en los Estados Unidos de América para ser exportadas, se clasifican en la fracción arancelaria 6309.00.90, lo que da lugar al salto arancelario de partida tal como lo indica la regla.

Cabe mencionar que para clasificar una prenda como usada, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Nota 3 del Capítulo 63 del Sistema Armonizado, indica que para que se clasifiquen en esta partida las prendas y complementos (accesorios) de vestir y sus partes, deben cumplir las dos condiciones siguientes:

- ✓ tener señales apreciables de uso, y
- ✓ presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

b) Nota Complementaria Centroamericana "A", textualmente expresa que "Los productos de las partidas 63.09 y 63.10 deberán venir acompañados de un certificado de sanidad expedido por las autoridades competentes del país exportador".

2. El certificado de origen en el marco del DR-CAFTA que se presenta al momento de la importación, constituye la solicitud de la preferencia arancelaria que hace el importador, quien tiene la responsabilidad absoluta sobre la información contenida en este documento.

No omito manifestarle Señor Director, que el tratado mismo prevé que en caso de existir duda de origen, la autoridad aduanera puede realizar las investigaciones de origen respectivas, asimismo todo lo antes indicado está fundamentado legalmente en el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA), aprobado mediante Decreto No. 10-2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30378 de fecha 02 de julio de 2005.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis muestras de consideración y estima.


MELVIN ROSENDO

Encargado de la Dirección General
de Integración Económica y Política Comercial

MR/EC/KL

Dirección General de Integración Económica y Política Comercial
Telefax 235-5047, www.sic.gob.hn